

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

Nosotros: por una parte, declara **ANA LUISA MARTÍNEZ-MONT MOLINA**, de cuarenta y cinco años, casada, Guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio 13 calle 2-60 zona 10 Edificio Topacio Azul, 13 nivel, of. 1301 en el departamento de Guatemala; se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– dos mil quinientos once ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve cero ciento uno (2511 83289 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas. Actúa en su calidad de Mandataria General con Representación de la entidad **IDC VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (En adelante también llamada “IDC Valores”), misma que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número treinta y cinco, autorizada en esta ciudad el veintiocho de agosto de dos mil catorce, por la Notaria Zully Jadira Fuentes Izquierdo. Dicho mandato quedó debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes al número uno del poder trescientos quince mil ochocientos ochenta y dos guión E (315882-E), el tres de septiembre de dos mil catorce, y en el Registro Mercantil bajo el número con el número seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (658843), folio novecientos cuarenta y cinco (945), del libro setenta y cuatro (74) de Mandatos.

El (La) señor (a) ***** de **** (***) años, (casado, soltero, viudo), Guatemalteco, ***** con domicilio en el departamento de Guatemala; se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– _____) extendido por el Registro Nacional de las Personas. (En adelante también denominado indistintamente como el “**Inversionista**”). Los otorgantes manifestamos: **A)** Ser de las generales indicadas y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. **B)** Que la representación que ejercito es suficiente de conformidad con la ley; y **C)** De que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN** denominado “**CENTRAL AMERICAN FIXED INCOME FUND**” de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este contrato:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

IDC Valores, Sociedad Anónima, es una persona jurídica que, como Agente inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y contratos y administra el Contrato del Fondo de Inversión denominado “**CENTRAL AMERICAN FIXED INCOME FUND**” y en tal calidad recibirá dinero del Inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta y riesgo de este, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y, al vencimiento del contrato cuando se den las condiciones contenidas en éste, se obliga a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto se define en el propio contrato.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

IDC Valores se obliga a invertir el dinero del Inversionista en valores públicos o privados inscritos para oferta pública contemplados en el Decreto 34-96 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Artículo 3 y sus incisos. Adicionalmente, podrá invertir en valores de entidades bancarias y entidades extranjeras, siempre y cuando estén inscritas para oferta pública en Guatemala de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, decreto 34-96 y sus reformas.

- **Moneda de Inversión del Fondo:** El fondo podrá invertir en Dólares de los Estados Unidos de América y en cualquier otra moneda que el administrador en conjunto con el comité de inversión apruebe. El precio de las unidades de participación será siempre reflejado en dólares de los Estados Unidos de América.
- **Mercado Geográfico de Inversión:** El fondo podrá invertir en emisores públicos o privados de países Centroamericanos y del Caribe, incluyendo instituciones financieras debidamente autorizadas y registradas en estos países, siempre y cuando los valores se encuentren inscritos para oferta pública en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías en Guatemala. No existe un monto mínimo garantizado dentro de los porcentajes de diversificación de la inversión.

- Sectores: Público hasta un 100% y privado hasta un 100%
- Política de Apalancamiento: Hasta un 40%

III. BENCHMARKS:

Para los efectos de este contrato se entenderá por Benchmark, al punto de referencia en virtud del cual se obtienen resultados comparativos por medio del proceso que se utiliza este estándar definido.

- Las partes acuerdan que el Benchmark para las inversiones que realice la Casa de Bolsa por parte del Fondo de Inversión en mención, será el promedio de tasas de los 3 bancos más importantes del sistema (Banco Industrial, Banco G&T y BAM) para un Certificado de Depósito a Plazo por **US\$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) por un plazo de 1 año.**

IV. MÍNIMO DE INVERSIÓN

El monto mínimo de inversión inicial, por inversionista, será de \$50,000.00 y podrá ser incrementado en múltiplos de \$1,000.00. El saldo mínimo que deberá mantener un inversionista para estar activo en el fondo deberá ser de \$20,000.00.

V. COMISIONES:

IDC Valores, Sociedad Anónima, tendrá derecho a las siguientes comisiones:

- Comisión fija del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual, misma que incluye IVA, sobre el saldo promedio mensual que se mantenga en el Fondo de Inversión que se refiere el presente contrato.
- En el Mercado de Capitales, la entidad IDC Valores, Sociedad Anónima aplicará al Fondo de Inversión una comisión fija de corretaje equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%), misma que incluye IVA, por cada operación realizada. Esta comisión se verá reflejada en el Estado de Cuenta correspondiente.

VI. CONTABILIZACION DE LOS FONDOS Y VALORES:

Ni el dinero recibido ni los valores que con él se adquieran por cuenta de los inversores, se mezclarán con el patrimonio de IDC Valores, Sociedad Anónima, ni podrán emplearse sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos, se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del Agente.

VII. DEVOLUCION ANTICIPADA:

IDC Valores, Sociedad Anónima podrá devolver anticipadamente la inversión actualizada, que consiste en el capital existente con sus frutos menos las comisiones pactadas, gastos e impuestos aplicables, al cumplirse una o varias de las condiciones siguientes:

- A. Cuando el Inversionista solicite devolución parcial de la inversión.
- B. Cuando por instrucciones del Inversionista, con cargo a sus inversores y por cuenta de éste, IDC Valores deba realizar pagos a terceros.
- C. Cuando el Inversionista solicite la devolución total de su inversión.
- D. Cuando se cumplan las condiciones establecidas por escrito y de común acuerdo con el Inversionista.

Para la devolución anticipada a que se refieren las condiciones anteriores, se requiere del Inversionista un preaviso por escrito de por lo menos quince días hábiles. Una vez entregado el preaviso dentro del plazo antes indicado, IDC Valores

realizara las gestiones necesarias para obtener la liquidez requerida para la devolución de los fondos dentro del plazo antes indicado (quince días hábiles). En el caso que el fondo no contara con liquidez disponible en determinado momento, por estar totalmente invertido y debido a un retiro masivo de inversionistas, el fondo tendrá un plazo de hasta sesenta días hábiles a partir de la fecha en que los inversionistas soliciten el retiro para obtener la liquidez necesaria.

VIII. PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato será de plazo indefinido, pero podrá darse por vencido por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad de las partes.
- B. Por voluntad del Inversionista.
- C. Por voluntad de IDC Valores, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor del Inversionista, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- D. Por el fallecimiento del Inversionista.

Si el inversionista falleciere antes de su retiro del Fondo de Inversión, IDC Valores entregará al beneficiario o beneficiarios designados por el inversionista en el presente contrato, la parte que le corresponda a esta del presente Fondo de Inversión, y si el beneficiario hubiere fallecido, la entrega se hará a los legítimos herederos del inversionista.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el Inversionista estén libres de reserva de cobro y disponibles, cuando el Inversionista invierta por primera vez.

IX. PERIODO DE PERMANENCIA MÍNIMA:

El inversionista deberá tener una permanencia mínima de un año, misma que aplica a cada inversión realizada. Al vencimiento de este plazo el inversionista podrá realizar desinversiones totales o parciales. Desinversiones totales o parciales previo al periodo mínimo de permanencia (1 año) causará una penalidad al inversionista, equivalente a los intereses generados a la fecha de desinversión.

X. DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO:

El inversionista designa como beneficiarios de sus derechos en el presente contrato a (nombres y apellidos completos), quien es su (esposo, hijo, nieto, etc.), se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– _____) extendido por el Registro Nacional de las Personas; con el ***** por ciento (____%); a (nombres y apellidos completos), quien es su (esposo, hijo, nieto, etc.), se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– _____) extendido por el Registro Nacional de las Personas; con el ***** por ciento (____%);

XI. ESTADOS DE CUENTA MENSUALES:

IDC Valores se obliga a remitir mensualmente al Inversionista, **AL LUGAR Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTE INDIQUE**, un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

XII. PACTOS PROCESALES:

- A. El Inversionista se obliga a notificar por escrito a IDC Valores en un plazo de cinco días hábiles, cualquier cambio en la dirección señalada para recibir notificaciones y/o comunicaciones. Si no lo hiciera, IDC Valores quedará liberada de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el Inversionista, habiendo sido enviada la misma de acuerdo al lugar y la forma que el inversionista expreso con anterioridad. Asimismo,

cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.

- B. Ambas partes manifiestan expresamente que, en caso de existir divergencias o conflictos derivados del incumplimiento del Contrato del Fondo "**CENTRAL AMERICAN FIXED INCOME FUND**" mismo que se encuentra ubicado en 13 calle 2-60 Zona 10 Edificio Topacio Azul, Nivel 13, oficina 1301. Las partes se someterán a arbitraje de equidad.

XIII. ACUERDO DE ARBITRAJE:

Ambas partes convienen en que toda disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, deberá resolverse mediante Arbitraje de Equidad, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres árbitros, nombrados de conformidad con el Reglamento antes relacionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna, por las partes.

XIV. ACEPTACIÓN:

Previa lectura de este contrato, en los términos y condiciones consignados, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la ciudad de Guatemala, el ____ de _____ de _____.

INVERSIONISTA

IDC VALORES, S.A.

En la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, Yo, el Infrascrito Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por: i) El (La) señor _____; quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- identificado con el Código Único de Identificación -CUI- _____) extendido por el Registro Nacional de las Personas. y ii) **Ana Luisa Martínez-Mont Molina**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- identificado con el Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos once ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve cero ciento uno (2511 83289 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, firmas que calzan el Contrato de Fondo de Inversión, signatarios que firman nuevamente la presente Acta de Legalización de Firmas junto con el Infrascrito Notario que lo autoriza. DOY FE

INVERSIONISTA

IDC VALORES, S.A.

Ante mí,

Inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, bajo el código _____.